

# Boletín Oficial



**Ministerio de Gobierno**  
**Gobierno de la Provincia**  
**de Buenos Aires**

SUPLEMENTO DE 56 PAGINAS  
Leyes

## Leyes

LEY 13612

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de, LEY

ARTICULO 1º Fijase en la suma de PESOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 27.867.050.367) el total de Erogaciones Corrientes y de Capital del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2007, con destino a cada una de las Jurisdicciones y Organismos que se indican en el artículo 2º, cuya Clasificación Económica se detalla en las Planillas Anexas N° 1, 2, 2 bis y 3, que forman parte integrante de la presente Ley.-

ARTICULO 2º: El importe a que se refiere el artículo anterior, será asignado a las Jurisdicciones y Organismos que se indican a continuación:

JURISDICCION	CIFRAS EN PESOS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	16.968.706.747
GOBERNACIÓN	297.093.800
- Créditos Específicos	264.141.500
- Asesoría General de Gobierno	20.542.700
- Secretaría de Derechos Humanos	12.409.600
MINISTERIO DE GOBIERNO	116.888.500
MINISTERIO DE ECONOMIA	8.068.525.294
- Créditos Específicos	489.586.900
- Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia	7.578.938.394

MINISTERIO DE SALUD	1.870.314.550
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS	49.383.160
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	95.418.900
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS	829.522.943
MINISTERIO DE JUSTICIA	692.531.200
MINISTERIO DE SEGURIDAD	2.360.212.600
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO	1.300.354.800
MINISTERIO DE TRABAJO	53.402.000
JEFATURA DE GABINETE	15.117.300
FISCALIA DE ESTADO	29.811.400
TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA	9.140.200
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	23.557.500
TRIBUNAL DE CUENTAS	41.647.900
JUNTA ELECTORAL	2.811.400
PODER JUDICIAL	1.110.562.800
- Administración de Justicia	780.944.000
- Ministerio Público	329.618.800
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	2.410.500
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	10.898.343.620
-Comisión de Investigaciones Científicas	32.526.600
-Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (UEFPF)	95.776.000
-Ente Administrador Astillero Río Santiago	145.029.600
-Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado (COR.FO. Río Colorado)	11.532.200
-Dirección de Vialidad	543.349.090
-Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.)	20.197.300
-Instituto de la Vivienda	880.589.100
-Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Bue-nos Aires (O.C.E.B.A.)	50.111.920
-Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (O.C.A.B.A.)	9.658.400
-Autoridad del Agua	45.623.800
-Patronato de Liberados Bonaerense	24.894.800
-Dirección General de Cultura y Educación	8.936.724.250
-Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires	97.617.360
-Universidad Provincial del Sudoeste (UPSO)	4.713.200
TOTAL	27.867.050.367

ARTICULO 3°: Los presupuestos de Erogaciones Corrientes y de Capital de las Cuentas Especiales no detallados en el artículo 2° de la presente Ley y cuyos importes se incluyen en las correspondientes Jurisdicciones u Organismos, son los siguientes:

MINISTERIO DE JUSTICIA	
Trabajos Penitenciarios Especiales	\$ 1.200.000
MINISTERIO DE ECONOMIA	
Fondo Permanente de Desarrollo Municipal	\$ 55.284.000
Programa de Saneamiento Financiero	\$4.839.900
Unidad de Coordinación Operacional con Organismos Multilaterales de Crédito	\$83.680.000
MINISTERIO DE SALUD	
Fondo Provincial de Salud	\$56.256.000

Fondo Provincial de Trasplantes \$25.966.950  
Programa Materno Infantil \$0

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Fondo Provincial de Puertos \$37.078.700

DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Fondo Provincial de educación \$1.000.000

ARTICULO 4º: Estímase en la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS UNO (\$ 26.267.374.701) el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital destinado a atender las Erogaciones a que se refieren los artículos 1º y 2º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las Planillas Anexas N° 4, 5 y 6, que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO CIFRAS EN PESOS

TOTAL RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	24.781.719.528
- Corrientes	24.406.525.646
- De Capital	375.193.882
TOTAL RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	1.485.655.173
- Corrientes	755.835.237
-De Capital	729.819.936
TOTAL RECURSOS	26.267.374.701

ARTICULO 5º: Estímase el Balance y Resultado Financiero Preventivo para el Ejercicio 2007 de acuerdo al siguiente esquema y en función del detalle obrante en las Planillas Anexas N° 7, 8, 9, 9 bis y 10 que forman parte integrante de la presente Ley:

---

CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1.Erogaciones (Art. 1º y 2º)	27.867.050.367
2.Recursos (Art. 4º)	26.267.374.701
3.Necesidad de Financiamiento (1-2)	1.599.675.666
4.Fuentes Financieras	4.454.455.626
- Disminución de la Inversión Financiera	6.582.642
- Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	4.447.872.984
5.Aplicaciones Financieras	2.854.779.960
- Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	2.854.779.960
Resultado Financiero (3-4+5)	0

ARTICULO 6º: Los importes que en concepto de Gastos Figurativos se incluyen en las Planillas Anexas N° 15, 16, 17 y 18 que forman parte integrante de la presente Ley, por la suma total de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CATORCE (\$ 9.811.215.914) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para la Administración Central y Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en las respectivas Planillas Anexas N° 11, 12, 13 y 14, las que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 7º: Fijanse en 311.672 el número de cargos de la Planta Permanente y en 70.235 el número de cargos de la Planta Temporaria en las Jurisdicciones y Organismos incluidos en los artículos 1º y 2º de la presente, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 19, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 8º: Fijanse en 17.333 el número de cargos de la Planta Permanente y en 1.795 el número de

cargos de la Planta Temporaria de los Organismos incluidos en los artículos 10° y 11° de la presente, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 20, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 9°: Fijanse en 1.036.598 la cantidad de Horas Cátedra para el Personal Docente Titular (Planta Permanente) y en 949.508 la correspondiente al Personal Docente Provisional (Planta Temporaria) de los Organismos comprendidos en los artículos 1° y 2° de la presente Ley, de acuerdo a la Planilla Anexa N° 21, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 10°: Fijanse en los importes que para cada caso se indica y por un total de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 5.854.643.300) los Presupuestos de Erogaciones, Operativos y de Administración, de las siguientes Instituciones de Seguridad Social para el Ejercicio 2007, estimándose los Recursos destinados a atender dichas Erogaciones en los mismos importes, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas N° 22, 23, 24 y 27, las que forman parte integrante de la presente Ley:

---

ORGANISMOS	CIFRAS EN PESOS
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la	
Provincia de Buenos Aires	810.385.000
Instituto de Obra Médico Asistencial	1.613.049.000
Instituto de Previsión Social	3.431.209.300

ARTICULO 11°: Fijanse en las sumas que para cada caso se indican y por un importe total de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (\$ 6.564.170.159), los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el Ejercicio 2007, estimándose los Recursos destinados a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas N° 25, 26 y 28, que forman parte integrante de la presente Ley:

---

ORGANISMOS	CIFRAS EN PESOS
Banco de la Provincia de Buenos Aires	1.580.993.659
Instituto Provincial de Lotería y Casinos	4.983.176.500

ARTICULO 12°: Establécese, para la Administración Central y Organismos Descentralizados a que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente Ley, en las sumas que se indican a continuación, los compromisos diferidos inherentes al artículo 16° del Decreto Ley N° 7764/71 – Ley de Contabilidad:

---

	CIFRAS EN PESOS
1er. Diferido	2.439.400.000
2do. Diferido	953.500.000
3er. Diferido	480.300.000

ARTICULO 13°: Fijanse en las sumas que para cada caso se indica los importes diferidos en los términos del artículo 16° del Decreto Ley N° 7764/71 – Ley de Contabilidad - de los Organismos citados en los artículos 10° y 11° de la presente Ley:

---

ORGANISMOS	CIFRAS EN PESOS
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
1er. Diferido	84.064.315
2do. Diferido	42.032.158
3er. Diferido	21.016.079
INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS	
1er. Diferido	9.515.100
2do. Diferido	241.660
3er. Diferido	0

ARTICULO 14°: Fijanse los importes máximos destinados a Gastos Funcionales en los que se indican a

continuación:

- a) para los Consejeros Titulares del Consejo de la Magistratura: los importes máximos indicados en el Apartado I de la Planilla Anexa N° 29, que forma parte integrante de la presente Ley; y
  - b) para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial: los que resulten de aplicar los porcentajes que se indican en el Apartado II de la Planilla Anexa N° 29, que forma parte integrante de la presente Ley, en la forma que establecen las Leyes Nros. 10.475; 10.641 y normas concordantes.
- La utilización de los Gastos Funcionales establecidos por el presente artículo será dispuesta por los funcionarios respectivos, sin sujeción a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, haciéndose responsables directos de los gastos que autoricen.

ARTICULO 15°: Fíjense los importes anuales correspondientes a los funcionarios detallados en la Planilla Anexa N° 30 en concepto de Erogaciones Reservadas y Situaciones de Emergencia, en las sumas que se detallan en dicha planilla que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 16°: Autorízase al Poder Ejecutivo para introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios, en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos estimados respecto a los montos presupuestados para recursos y para endeudamiento público determinados respectivamente en los artículos 4° y 5°, así como también respecto de los importes establecidos por los artículos 10° y 11° de la presente Ley. La autorización a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ejercida en base a instrumentos contractuales y/o normativos de los cuales emerja la obligación a cargo del aportante, cuando se trate de gastos a ser financiados total o parcialmente con aportes no reintegrables provenientes de:

- a) el Gobierno Nacional; terceros Estados; otras Provincias; Municipios; Personas Jurídicas de carácter nacional o internacional; o de
- b) Personas Físicas.

El Poder Ejecutivo, en el mismo acto que disponga la ampliación presupuestaria, deberá dar cuenta a la Honorable Legislatura de la utilización de las autorizaciones conferidas por el presente artículo, acompañado por informe de la Contaduría General de la Provincia sobre recursos incrementados y la correspondiente asignación de los mismos.

ARTICULO 17°: El Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y el Procurador General de la Corte, podrán disponer las reestructuraciones y modificaciones de créditos que consideren necesarias en sus respectivos ámbitos de competencia, dentro de la suma total establecida por la presente Ley, con estas limitaciones:

1) No podrán disponerse transferencias en los siguientes casos:

- a) Entre Jurisdicciones.
  - b) Entre la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.
- Las limitaciones establecidas en los incisos a) y b) no son aplicables cuando la fuente o destino de la transferencia sea la Jurisdicción Auxiliar Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia cuyos créditos podrán transferirse entre sí, cualquiera fuese la clasificación presupuestaria.

2) No podrán ampliarse los importes de la Planilla Anexa N° 30 para "Erogaciones Reservadas y Situaciones de Emergencia", aprobada por el artículo 15° de la presente Ley.

3) No podrá debitarse la Partida Principal 1 "Gastos en Personal", excepto que el destino del crédito sea la Jurisdicción Auxiliar Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia, Jurisdicción ésta para la cual no resultará de aplicación las limitaciones en materia de débitos mencionadas precedentemente.

ARTICULO 18°: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y el Procurador General de la Corte podrán disponer modificaciones:

- 1) En la distribución del número de cargos y Horas Cátedra y, si fuere necesario, sus respectivos agrupamientos y créditos, de la Planta de Personal fijados por la presente Ley; y
- 2) Adecuando los importes del rubro "Obtención de Préstamos" a la real afectación producida por la concreción de obras y/o adquisiciones financiadas a través de operaciones de crédito, sin superar en su conjunto el importe total autorizado por las leyes respectivas.

ARTICULO 19°: El Poder Ejecutivo podrá delegar las autorizaciones que le otorgan los artículos 17° y 18° inciso 1) de la presente Ley, y las otorgadas por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.189 (T.O. Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias, en los Señores Ministros, Jefe de Gabinete, Fiscal de Estado, Contador General de la Provincia, Tesorero General de la Provincia, Presidente del H. Tribunal de Cuentas, Presidente de la Junta Electoral, Titulares de los Organismos Descentralizados y del Consejo de la Magistratura, Asesor

General de Gobierno, Secretario General de la Gobernación y Secretario de Derechos Humanos, con las siguientes limitaciones:

- 1) Adecuación entre distintas fuentes de financiamiento.
- 2) Adecuación entre partidas principales y entre partidas subprincipales de la Partida Principal "Transferencias".
- 3) Creación, supresión y/o fusión de categorías de programas, excepto por aplicación del artículo 3° de la Ley N° 10.189 (T.O. Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias.
- 4) Incorporación de partidas principales.
- 5) Incorporación de partidas subprincipales, parciales y subparciales de la Partida Principal "Transferencias".
- 6) Disminución de los créditos presupuestarios de las Partidas 3.1.1; 3.1.2; 3.1.3; 3.1.4 y 3.1.6 del Clasificador Presupuestario aprobado por Decreto N° 1.737/96 y normas modificatorias, excepto cuando se trate de adecuaciones compensatorias entre las mencionadas Partidas.
- 7) Disminución de los créditos presupuestarios de la Partida 3.5.4.

Los funcionarios autorizados actuarán con la previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y de la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía.

Las limitaciones dispuestas por el presente artículo, no son aplicables al Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, ni al Ministerio de Economía en cuanto a la Jurisdicción Auxiliar Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia.

ARTICULO 20°: Establécese en los importes que se indican a continuación, los límites a que se refiere el último párrafo del artículo 31° de la Ley N° 10.189 (T.O. Decreto N° 4.502/98): a) hasta la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) para edificios fiscales cedidos y b) en PESOS DOCE MIL (\$ 12.000) para edificios fiscales alquilados.

ARTICULO 21°: Apruébase la distribución analítica en las Categorías de Programas, Finalidades, Funciones, Fuentes de Financiamiento y demás aperturas contenidas en los Anexos N° I; II; III; IV; V; VI; VII; VIII; IX; X; XI; XII; XIII; XIV y XV, todos los cuales forman parte integrante de la presente Ley, referidos a:

- a) las Erogaciones Corrientes y de Capital, las Aplicaciones Financieras, los Gastos Figurativos y los Importes Diferidos de la Administración General de la Provincia (Administración Central y Organismos Descentralizados), a que se refieren los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, y 12° de la presente Ley;
- b) las Erogaciones Corrientes y de Capital, las Aplicaciones Financieras, y los Gastos Figurativos de las Instituciones de Seguridad Social a que se refiere el Artículo 10° de la presente Ley; y
- c) las Erogaciones Corrientes y de Capital, las Aplicaciones Financieras, los Gastos Figurativos y los Importes Diferidos de los Organismos Descentralizados no Consolidados, a que se refieren los artículos 11° y 13° de la presente Ley.

Asimismo, apruébanse las Políticas Presupuestarias de las Jurisdicciones y Entidades, Descripciones de Programas y Metas que como Anexos N° XVI y XVII, forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 22°: Autorízase al Poder Ejecutivo para adecuar las remuneraciones mensuales del personal dependiente de la Administración General de la Provincia de acuerdo con los objetivos de la Política Salarial.

ARTICULO 23°: La Contaduría General de la Provincia –atento al artículo 20° del Decreto Ley N° 7.764/71 (Ley de Contabilidad) y la existencia de deudas impagas en proceso de negociación que al 31 de diciembre de 2005 cuenten con su respectivo libramiento de pago- efectuará al 31 de diciembre de 2006, en las cuentas contables que correspondan, las adecuaciones que reflejen financieramente la vigencia de las deudas antes mencionadas, hasta la total extinción de las mismas.

ARTICULO 24°: Comprométanse al cierre del Ejercicio 2006, en forma definitiva, en los términos del artículo 13° del Decreto Ley N° 7764/71, créditos presupuestarios con financiamiento de Rentas Generales por hasta la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 3.200.000) correspondientes al Ministerio de Seguridad, los que serán asignados a la Partida Principal 4 para la adquisición de Bienes de Uso cuya gestión de contratación no haya consumado la totalidad de los requisitos establecidos por el mencionado artículo, y su reglamentación.

ARTICULO 25°: Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los recursos que financian las ex Erogaciones Especiales, para atender gastos no previstos en las normas que regulan la disposición de los mismos, dentro de cada una de las Jurisdicciones u Organismos que cuenten con tales ingresos.

Inclúyase en las disposiciones del presente artículo a los ingresos provenientes del Servicio de Policía Adicional - Ley N° 7.065 -.

La autorización conferida por el presente artículo solamente podrá utilizarse en el Ejercicio financiero 2007, y

para atender situaciones de mayor requerimiento presupuestario que las necesidades adicionales de la institución así lo ameriten, con la previa intervención del Ministerio de Economía.

ARTICULO 26°: Modificase el Artículo 3° de la Ley N° 13.477, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°: Créanse quinientos cincuenta y siete (557) cargos para el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, los que se distribuirán según se indica a continuación:

- a) Para el personal mencionado en el artículo 1° de la presente Ley, quinientos cuarenta y un (541) cargos.
- b) Para la estructura orgánico-funcional del Hipódromo de La Plata que fuera aprobada por el Decreto 203/06, dieciséis (16) cargos.

Autorízase al Poder Ejecutivo, previa intervención del Ministerio de Economía, a incrementar por encima de los niveles fijados en el artículo 8° de la Ley N° 13.403 -de Presupuesto General Ejercicio 2006-, los cargos creados por el presente artículo y a efectuar transformaciones de las vacantes que se produzcan en la Planta Permanente, en cargos de Planta Temporal.”

ARTICULO 27°: Créanse:

l) OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (8.437) cargos, los que se distribuirán según se indica a continuación:

a) DOS MIL DIECIOCHO (2.018) cargos al Ministerio de Seguridad; destinados a las Policías de la Provincia de Buenos Aires

b) CIEN (100) cargos al Ministerio de Salud

c) DOSCIENTOS (200) cargos al Ministerio de Desarrollo Humano; destinados a Institutos de Menores

d) DOS MIL DOSCIENTOS (2.200) cargos al Ministerio de Justicia; para designar personal en unidades penitenciarias

e) CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) cargos al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos

f) CIENTO SESENTA Y SEIS (166) cargos al Ministerio de Economía Créditos Específicos; de los cuales, TREINTA Y NUEVE (39) se asignarán al Tribunal Fiscal de Apelación

g) TREINTA Y CINCO (35) cargos a la Gobernación-Créditos Específicos

h) TRESCIENTOS CUARENTA (340) cargos al Ministerio de Gobierno, correspondiendo TRESCIENTOS (300) cargos al régimen de la Ley N° 10.430; y CUARENTA (40) cargos a Técnicos Gráficos de la Ley N° 10.449;

i) CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (489) cargos al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires correspondiente al Régimen de Personal Artístico;

j) OCHENTA (80) cargos al Ministerio de Trabajo

k) CINCUENTA (50) cargos a la Fiscalía de Estado

l) TREINTA (30) cargos a la Secretaría de Derechos Humanos, destinados al Servicio de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia

m) DOSCIENTOS (200) cargos al Banco de la Provincia de Buenos Aires

n) UN MIL DOSCIENTOS (1.200) cargos a la Administración de Justicia, de los cuales CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) serán destinados al Fuero Penal; QUINIENTOS (500) cargos al Ministerio Público;

ñ) TRESCIENTOS QUINCE (315) cargos al Instituto de Obra Médico Asistencial

o) TRESCIENTOS (300) cargos para el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, con destino al Régimen de Personal Casinos.

p) TREINTA (30) cargos para el Instituto de Previsión Social.

II) OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE (8.739) horas cátedra, las que se distribuirán según se indica a continuación:

a) DOS MIL QUINIENTAS SETENTA Y NUEVE (2.579) horas cátedra al Ministerio de Seguridad

b) CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA (5.760) horas cátedra a la Administración de Justicia

c) CUATROCIENTAS (400) horas cátedra al Ministerio de Justicia

Autorízase al Poder Ejecutivo, previa intervención del Ministerio de Economía, a incrementar por encima de los niveles fijados en los artículos 7° y 9° de la presente Ley, los cargos y las horas cátedra creados por el presente artículo.

ARTICULO 28°: Incrementase los cargos y horas cátedras que –encontrándose incluidos en los artículos 7° y 9° de la presente Ley- se indican a continuación:

I) CIENTO SESENTA Y CINCO (165) cargos de acuerdo al siguiente detalle:

1. VEINTICINCO (25) cargos a la Gobernación – Créditos Específicos;
2. VEINTICINCO (25) cargos al H. Tribunal de Cuentas;
3. CIEN (100) cargos al Ministerio de Salud;
4. SEIS (6) cargos a la Asesoría General de Gobierno;
5. NUEVE (9) cargos a la Tesorería General de la Provincia;

II) SESENTA (60) horas de cátedra para la Asesoría General de Gobierno.

ARTICULO 29°: Manténgase hasta su total cumplimiento, la vigencia del artículo 28° inciso j) de la Ley N° 13.403.

ARTICULO 30°: Convalídense:

a) los Decretos Nros. 454/06, 1121/06, 1666/06, 1677/06 y 3192/06.

b) exclusivamente por los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo 2006, el exceso incurrido en DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (269) cargos, respecto a las autorizaciones vigentes, por designaciones temporarias de personal efectuadas por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, en los Casinos Provinciales;

c) la no aplicación de las disposiciones de la Ley 12.234 al Ejercicio 2006.

d) exclusivamente por los años que seguidamente se indican, el exceso incurrido por la Dirección General de Cultura y Educación en materia de horas cátedra, respecto a las autorizaciones vigentes para cada uno de los citados años, según el siguiente detalle:

Año	Exceso de Horas Cátedra que se convalidan
2005	125.086
2006	99.914

ARTICULO 31°: Desígnanse al Instituto de la Vivienda; al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires y al Instituto Provincial de Lotería y Casinos a los efectos de implementar en el Ejercicio 2007, en carácter de prueba piloto, el Sistema de Administración Financiera Integrado de la Provincia de Buenos Aires establecido por el Decreto N° 2980/06, quedando exceptuados de efectuar las registraciones contables según las normas y sistemas vigentes en la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires.

Los mencionados Organismos regirán sus actos y operaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto-Ley N° 7764/71 y sus modificatorias, en tanto no se contrapongan con los lineamientos establecidos por el Sistema Integral de Administración Financiera Municipal (RAFAM) desarrollado por el Decreto N° 2980/00. Los Organismos citados deberán remitir mensualmente a la Contaduría General de la Provincia la información contable establecida en la Resolución del Contador General N° 157/93 y sus modificatorias. La Contaduría General de la Provincia procederá a efectuar las adecuaciones pertinentes con el fin de incorporar en los estados contables consolidados la información suministrada por dichos organismos. A tal

efecto, facúltase a la citada Contaduría a dictar las normas reglamentarias, interpretativas, complementarias y aclaratorias correspondientes.

ARTICULO 32°: Establécese en un importe equivalente de hasta una décima por ciento (0,1%) de los ingresos tributarios de origen provincial calculados en esta Ley, el aporte correspondiente al ejercicio 2007 previsto en el artículo 52 de la Ley 12.575.

ARTICULO 33°: Autorízase al Poder Ejecutivo a gestionar la aprobación de los Documentos de Licitación, incluyendo las especificaciones técnicas, que resultaren acordados con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) para el "Programa de Mejora en la Competitividad de los Puertos Fluviales de la Provincia de Buenos Aires" y con la Corporación Andina de Fomento (CAF). Dichos documentos responderán a las normas, procedimientos y políticas del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) y de la Corporación Andina de Fomento (CAF), y regirán en el marco de los Programas que resulten financiados por dichas entidades financieras, los que quedarán exceptuados de la utilización de los Pliegos Únicos de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobados por el Decreto N° 1676/05.

A los fines del párrafo precedente establécese que:

- a) El Poder Ejecutivo podrá gestionar el proceso licitatorio previo al llamado aún sin necesidad de contar con el compromiso presupuestario. En oportunidad de disponerse de los créditos presupuestarios -sea que éstos provengan del uso del crédito o de otras fuentes- se efectuará la afectación presupuestaria del gasto.
- b) Establécese que en ocasión de todo trámite vinculado con las operaciones de financiamiento externo aludidas, deberá consignarse explícitamente el contenido de este artículo, debiéndoselo reproducir textualmente y en forma íntegra, en todo tipo de notas, memorandos, expedientes o cualesquiera otras formas de comunicación administrativa, incluso electrónica.
- c) Si para financiar la ejecución de los Programas y/o Proyectos objeto del presente artículo, resultaren necesarios recursos presupuestarios por el uso del crédito, éstos serán autorizados por una Ley de endeudamiento específica, que fijará las condiciones de dicho endeudamiento y, en su caso, especificará las garantías y los aportes provinciales de contrapartida que resultaren menester.

ARTICULO 34°: Autorízase al Poder Ejecutivo a afianzar, frente al Gobierno Nacional, las operaciones de garantía que, en el marco del objeto social dispuesto por la Ley N° 11.560 y sus modificaciones, el Fondo de Garantía Buenos Aires S.A.P.E.M. (FO.GA.BA. S.A.P.E.M.) acuerde con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), destinadas a fortalecer la operatoria de otorgamiento de garantías a PyMES de la Provincia de Buenos Aires

El monto de la garantía a otorgarse no podrá exceder la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (U\$S 10.000.000) o su equivalente en otras monedas con más un monto de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de la referida suma, para garantizar el pago de los gastos y accesorios que correspondan.

A los efectos de perfeccionar la citada garantía, autorízase al Poder Ejecutivo a afectar los recursos correspondientes a la Provincia provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ARTICULO 35°: Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a afectar durante el año 2007, de la participación correspondiente a los Municipios en el régimen de la Ley N° 10.559 y sus modificatorias, o en el régimen que lo reemplace, hasta un total de CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000), a los fines de su asignación al Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental, creado por la Ley N° 13.163 y modificatorias.

El Ministerio de Economía, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.559 y modificatorias o del régimen que la reemplace, establecerá mensualmente los importes a afectar, a los fines del cumplimiento del párrafo anterior, en función de las estimaciones de coparticipación elaboradas por los organismos técnicos pertinentes, propendiendo al logro de un flujo regular de fondos a los Municipios.

ARTICULO 36°: Prorrógase la vigencia del artículo 42° de la Ley N° 13.403.

ARTICULO 37°: Autorízase al Poder Ejecutivo a condonar a los municipios, en el marco de los contratos de Subpréstamos firmados de conformidad con la Ley N° 11.661 correspondientes al Programa de Desarrollo Municipal II y con el Decreto Provincial N° 774/03, los intereses punitivos que debieran aplicarse de conformidad con los referidos contratos y con los Convenios de Refinanciación aprobados por el mencionado Decreto, por deudas acumuladas al 31 de diciembre de 2006. Dicha autorización será ejercida por el Poder Ejecutivo en tanto la coparticipación de impuestos establecida por la Ley N° 10.559 y modificatorias y/o por el

régimen que la reemplace, haga las veces en forma simultánea, de fuente de pago de los subpréstamos antes mencionados y de garantía de los mismos.

ARTICULO 38º: Aféctase al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, para financiar el servicio de amortización e intereses de deudas del ex - Ente Provincial Regulador Energético, la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 53.814.685) de los recursos a percibir en el Ejercicio Fiscal 2007, correspondientes a la Ley N° 8.474 y sus modificatorias.

Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar la suma precedentemente descripta, en hasta el importe resultante del remanente que dicho tributo registre al Cierre del Ejercicio 2006, conforme certificación de la Contaduría General de la Provincia.

ARTICULO 39º: Autorízase al Poder Ejecutivo, hasta el 31 de diciembre de 2007 a adecuar los contratos de concesión de obras públicas y de concesión de servicios públicos, celebrados por la Administración Pública y vigentes con anterioridad al 1 de enero de 2002, bajo normas de derecho público.

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo para que durante el año 2007 pueda reaver y readecuar las condiciones de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, vinculados al servicio público comprendido en el Decreto N° 147/05 y a adoptar medidas acordes a los lineamientos establecidos en el mismo.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo, en ningún caso autorizarán a las empresas contratistas o prestadoras de servicios públicos, a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 40º: Establécese que el plan de obras de saneamiento indicadas en el Anexo I de los Decretos Nros. 3234/04; 176/05 y 1677/06, podrá ser financiado por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, Ley N° 12.511.

ARTICULO 41º: Autorízase al Poder Ejecutivo a financiar a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires – Ley N° 12.511 – la ejecución de obras de expansión de redes de gas a cargo de “Buenos Aires Gas S.A.”.

ARTICULO 42º: Autorízase al Poder Ejecutivo a prorrogar los Acuerdos Marcos celebrados entre el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y las Empresas Distribuidoras Eléctricas de jurisdicción nacional y/o suscripción de nuevos Acuerdos de similares características y objeto con las Distribuidoras Eléctricas que prestan servicio en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 43º: Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 2.800.000.000), o su equivalente en otras monedas, con el objeto de completar el financiamiento de los gastos autorizados en la presente Ley.

Los servicios de intereses y amortización final que demande este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital e intereses, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ARTICULO 44º: Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$ 1.200.000.000), o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar durante el ejercicio fiscal 2007.

Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado exclusivamente a la atención de gastos asociados con los proyectos que se prevé financiar.

Los servicios de intereses y amortización final que demande este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital e intereses, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ARTICULO 45°: El Poder Ejecutivo podrá utilizar transitoriamente recursos de rentas generales para efectuar pagos cancelatorios de compromisos a financiar con el endeudamiento autorizado por el artículo anterior. Dicha facultad será ejercida por el Poder Ejecutivo durante el lapso que medie entre la promulgación de la presente Ley y el ingreso a las cuentas de la Tesorería General de la Provincia de la totalidad de los fondos originados en el endeudamiento antes mencionado. Los fondos dispuestos en los términos del presente artículo, serán reintegrados a Rentas Generales al cabo del ingreso de la totalidad de los fondos generados por la toma de deuda antes mencionada.

ARTICULO 46°: Autorízase al Poder Ejecutivo a acordar con el Gobierno Nacional la cancelación de los créditos emergentes a favor de la Provincia, originados en la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos de la deuda pública nacional, con los saldos de las deudas que la Provincia mantuviera con el Estado Nacional, al 31 de diciembre de 2006.

ARTICULO 47°: Autorízase al Poder Ejecutivo a acordar con el Gobierno Nacional la modificación de las condiciones de reembolso de las deudas que la Provincia mantiene con el Estado Nacional, al 31 de diciembre de 2006, asumidas en el marco del Convenio de Financiamiento entre la Provincia de Buenos Aires y el Estado Nacional, de fecha 20 de febrero de 2003 y ratificado por el Decreto N° 223/03, del Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado entre la Provincia de Buenos Aires y el Estado Nacional, de fecha 18 de diciembre de 2003 y ratificado por el Decreto N° 15/04 y del Acuerdo para la Reunificación Monetaria entre el Estado Nacional y la Provincia de Buenos Aires, de fecha 30 de junio de 2003, ratificado por el Decreto N° 1.030/03. A tales fines, autorízase al Poder Ejecutivo a implementar las medidas tendientes al efectivo perfeccionamiento de dicha modificación de las condiciones de reembolso y en particular, facúltasele a asumir, en nombre y representación de la Provincia, la deuda resultante de dicha operatoria y a garantizarla con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ARTICULO 48°: Derógase el artículo 29 de la Ley N° 12.575, modificado por la Ley N° 12.973.

ARTICULO 49°: A partir del 1 de enero de 2007 el Poder Ejecutivo no dará curso al pago de obligaciones consolidadas por la Ley N° 11.192 modificada por la Ley N° 11.212, mediante la emisión de títulos previstos por dicha Ley.

ARTÍCULO 50°: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 7° y concordantes de la Ley N° 11.192, modificado por la Ley 11.212, facúltase al Poder Ejecutivo a establecer mecanismos voluntarios de pago para la cancelación de las obligaciones consolidadas por dicha norma, y la de otras obligaciones que deban cancelarse mediante la emisión de los bonos de la Ley N° 11.192 y sus modificatorias. Dichos mecanismos contemplarán planes de pago en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de hasta cinco (5) años de plazo. Los saldos impagos se pagarán con un interés equivalente a la tasa promedio de la Caja de Ahorro Común que publique el Banco Central de la República Argentina.

ARTICULO 51°: Incorpórese a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (Texto Ordenado por Decreto N° 4.502/98) y sus modificaciones, el siguiente artículo:

“Artículo...: Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a realizar operaciones financieras vinculadas con tenencias de instrumentos financieros en cartera, incluyendo su venta. En caso de ventas, el producido de las mismas sólo podrá destinarse al financiamiento de gastos de capital o a cancelar deuda pública de la Provincia.”

ARTICULO 52°: Designase a la Dirección Provincial de Presupuesto de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía como Organismo responsable de las gestiones inherentes al cumplimiento del artículo 8° de la Ley Nacional N° 25.917 a la cual la Provincia de Buenos Aires adhirió por Ley N° 13.295. La Dirección Provincial de Presupuesto elevará a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.295 las propuestas referidas a los indicadores y parámetros de gestión pública, como así también las referidas al alcance y a los requerimientos que deberán cumplimentar las Jurisdicciones del Sector Público Provincial no Financiero. Establécese que, en el marco de la Ley N° 13.295, los Fondos Fiduciarios deberán cursar a la Autoridad de Aplicación la información que determine la Dirección Provincial de Presupuesto, la cual fijará los cronogramas inherentes a dicha información.

ARTICULO 53°: Apruébase, con carácter indicativo, en el marco de la Ley N° 13.295, el Presupuesto Plurianual contenido en la Planilla Anexa N° 31, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 54°: Facúltase al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires a crear nuevas

Delegaciones con el propósito de atender la administración del control de los Municipios, hasta un máximo total de veinticinco (25), número que incluye las Delegaciones existentes previstas en el artículo 19 de la Ley N° 10.869, pudiendo por vía reglamentaria proceder a fijar el asiento en las sedes y la integración en materia de distritos, a cuyo fin queda autorizado para efectuar la redistribución correspondiente y a su vez, a crear delegaciones a nivel de la Administración Central y Organismos Autárquicos .

ARTICULO 55°: Sustitúyese el inciso 5° del artículo 24 de la Ley N° 10.869 por el siguiente:

“Inciso 5°: El Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires deberá dictar sentencia dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha establecida en el inciso anterior. Caso contrario, la cuenta se considerará aprobada”

ARTICULO 56°: Vencidos los plazos establecidos por la Ley N° 10.869 para el dictado de la sentencia de rendición de cuentas, sean éstas provinciales, municipales o de cualquier ente que administre fondos públicos, cuyos recursos de revisión y/o reservas dispuestas por el organismo de control se encuentren pendientes de resolución por los ejercicios correspondientes hasta el año 2001, y no resueltos, facúltase al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires a disponer su archivo.

ARTICULO 57°: Condónanse las deudas originadas en obligaciones que mantienen los municipios con las distintas reparticiones del Gobierno Provincial, por la falta de giro o atraso de los distintos conceptos prescriptos en materia de multas de tránsito (importes netos, intereses o cargos generados por Ley N° 11.430 – T.O. Decreto N° 690/03, sus modificaciones y decretos reglamentarios, y determinándose al respecto la exención de responsabilidad de los funcionarios con competencia administrativa y contable municipal.

Quedan asimismo eximidos de responsabilidad los funcionarios municipales que hayan percibido con descuentos, de parte de los contribuyentes, multas y/o cualquier otro concepto prescripto sobre la temática planteada, en la medida en que no se comprueben actos dolosos.

ARTICULO 58°: Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de las previsiones contenidas en la Jurisdicción Auxiliar “Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia”, para Gastos Corrientes de la Dirección General de Cultura y Educación, a destinar la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), a la Universidad Pedagógica Provincial.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorízase al Poder Ejecutivo efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTICULO 59°: Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada por los artículos 1° y 2° de la presente Ley, a incrementar en la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000), el Presupuesto de Erogaciones de la Jefatura de Gabinete, con destino al Consejo de Integración Social.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorízase al Poder Ejecutivo efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTICULO 60°: Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada por los artículos 1° y 2° de la presente Ley, a incrementar en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), el Presupuesto de Erogaciones del Concejo de la Magistratura, con destino a la Escuela Judicial.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorízase al Poder Ejecutivo efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTICULO 61°: Modifícase el Artículo 52 de la Ley N° 12.575, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 52 - Créase el Fondo de Sustento para Instituciones de Bien Público, Municipios y Desarrollo Social, el cual se integrará con los recursos que anualmente prevea el Presupuesto General de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires y los excedentes de las partidas de los Presupuestos de la Legislatura, el que será utilizado para otorgar subsidios y subvenciones o becas, en concepto de apoyo económico no reintegrable a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires y a Instituciones de bien público y personas físicas radicadas o domiciliadas en el territorio provincial, como así también a la retribución de servicios técnicos y/o profesionales que contribuyan al fin del fondo que se crea. La reglamentación que se brinde cada una de las cámaras establecerá los requisitos que deban cumplirse.

Las solicitudes de apoyo económico serán formuladas por los peticionantes o sus representantes legales, deberán contar con el aval del Presidente de la Cámara respectiva, de los Señores Legisladores o Funcionarios de Ley y -salvo las becas- especificarán claramente el destino para el cual se solicitan los fondos, de modo que habilite, en la forma que establezca la reglamentación, la verificación de la aplicación de la ayuda otorgada al destino solicitado.”

ARTICULO 62°: La presente Ley regirá a partir del 1° de enero de 2007, inclusive, salvo para aquellas

disposiciones que tengan una fecha especial.

ARTICULO 63°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil seis.

**Ismael José Passaglia**  
Presidente H. C. Diputados

**Graciela M. Giannettasio**  
Presidente H. Senado

**Juan Pedro Chaves**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Máximo Augusto Rodríguez**  
Secretario Legislativo H. Senado

Registrada bajo el número TRECE MIL SEISCIENTOS DOCE (13.612).

**María López Outeda**  
Subsecretaria Legal, Técnica y de Asuntos  
Legislativos de la Gobernación

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

FRONTEO GENERAL EJERCICIO 2007  
UBICACION ECONOMICA DEL GASTO - ECONOMIA: TIPO LOCAL  
ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DECENTRALIZADOS

PLANTILLA N° 1

CM - 00000

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DECENTRALIZADOS
2.14.00.00 - GASTOS OCASIONALES	25.254.000,00	6.680.000,00	4.700.000,00
2.15.00.00 - GASTOS DE PERSONAL	7.700.000,00	7.700.000,00	0,00
2.16.00.00 - GASTOS DE VIAJES	1.500.000,00	1.500.000,00	0,00
2.17.00.00 - GASTOS DE ALQUILER	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.18.00.00 - GASTOS DE ALIMENTACION	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.19.00.00 - GASTOS DE ALUGUER	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.20.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.21.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.22.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.23.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.24.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.25.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.26.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.27.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.28.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.29.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.30.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.31.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.32.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.33.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.34.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.35.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.36.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.37.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.38.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.39.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.40.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.41.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.42.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.43.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.44.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.45.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.46.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.47.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.48.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.49.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.50.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.51.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.52.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.53.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.54.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.55.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.56.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.57.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.58.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.59.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.60.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.61.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.62.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.63.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.64.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.65.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.66.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.67.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.68.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.69.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.70.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.71.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.72.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.73.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.74.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.75.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.76.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.77.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.78.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.79.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.80.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.81.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.82.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.83.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.84.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.85.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.86.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.87.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.88.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.89.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.90.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.91.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.92.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.93.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.94.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.95.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.96.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.97.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.98.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
2.99.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
3.00.00.00 - GASTOS DE ALUMENADO	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
TOTAL OPERACIONES	100.000.000,00	100.000.000,00	0,00
TOTAL OPERACIONES Y DE CAPITAL	100.000.000,00	100.000.000,00	0,00

PROYECTO GENERAL DE TRABAJO  
 CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - URBANISMO Y DE CAPITAL  
 ADMINISTRACION CENTRAL - AFETIVA LAS REGIONES

PLAN N° 1

CONCEPTO	TOTAL	PODER JUDICIAL	MINISTERIO DE ECONOMIA	JUNTA ELECTORAL	TREINTA DE CUENTAS	GOBERNACION
0 - INGRESOS - GASTOS OPERATIVOS	13 496 204 48	1 001 702 80	2 946 500	2 746 400	4 270 000	2 625 600
0.1.20.01.1 - GASTOS PERSONALES	7 423 376 00	1 200 000 00	1 600 000	1 500 000	2 100 000	1 020 000
0.2.2.0.1.1 - PENSIONES	3 977 000 000	200 000 000	2 700 000	2 600 000	800 000	110 000
0.3.00.01 - SERVICIOS	1 000 000 000	100 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000
0.1.10.01.1 - RENTAS DE LA PROPIEDAD	0	0	0	0	0	0
0.2.0.0.1.1 - INTERES	0	0	0	0	0	0
0.1.10.01.3 - GASTOS FINANCIOS	0	0	0	0	0	0
0.1.10.01.4 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0	0
0.1.10.01.7 - AGUAFORNIA	0	0	0	0	0	0
TOTAL SUBTOTAL CORRIENTES	13 496 204 48	1 001 702 80	2 946 500	2 746 400	4 270 000	2 625 600
02.00.01 - GASTOS DE CAPITAL	1 000 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000
02.1.0.0.1 - INVERSION EN BIENES	1 000 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000
02.1.1.0.1.1 - FORMACION DE FONDOS DE CAPITAL	1 000 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000
02.1.1.1.1 - TERMINA TERRENO	0	0	0	0	0	0
02.1.1.2.1 - ACTIVOS FINANCIOS	0	0	0	0	0	0
02.2.0.0.1 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0	0
02.3.0.0.1 - INVERSION FINANCIERA	0	0	0	0	0	0
02.4.0.0.1 - INVERSION EN BIENES	0	0	0	0	0	0
02.5.0.0.1 - DONACION DE PRESTAMO A LARGO PLAZO	0	0	0	0	0	0
TOTAL SUBTOTAL DE CAPITAL	1 000 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000
TOTAL SUBTOTAL CORRIENTES Y DE CAPITAL	14 496 204 48	1 002 702 80	3 946 500	3 746 400	5 270 000	3 625 600

PROYECTO GENERAL DE TRABAJO  
 CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - URBANISMO Y DE CAPITAL  
 ADMINISTRACION CENTRAL - AFETIVA LAS REGIONES

PLAN N° 1

CONCEPTO	MINISTERIO DE GOBIERNO	MINISTERIO DE ECONOMIA	CONTADURIA GENERAL	TREINTA GENERAL	MINISTERIO DE LA PRODUCCION	MINISTERIO DE SALUD
0 - INGRESOS - GASTOS OPERATIVOS	13 496 204 48	7 423 376 00	2 946 500	2 746 400	4 270 000	2 625 600
0.1.20.01.1 - GASTOS PERSONALES	7 423 376 00	1 200 000 00	1 600 000	1 500 000	2 100 000	1 020 000
0.2.2.0.1.1 - PENSIONES	3 977 000 000	200 000 000	2 700 000	2 600 000	800 000	110 000
0.3.00.01 - SERVICIOS	1 000 000 000	1 000 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000
0.1.10.01.1 - RENTAS DE LA PROPIEDAD	0	0	0	0	0	0
0.2.0.0.1.1 - INTERES	0	0	0	0	0	0
0.1.10.01.3 - GASTOS FINANCIOS	0	0	0	0	0	0
0.1.10.01.4 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0	0
0.1.10.01.7 - AGUAFORNIA	0	0	0	0	0	0
TOTAL SUBTOTAL CORRIENTES	13 496 204 48	7 423 376 00	2 946 500	2 746 400	4 270 000	2 625 600
02.00.01 - GASTOS DE CAPITAL	1 000 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000
02.1.0.0.1 - INVERSION EN BIENES	1 000 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000
02.1.1.0.1.1 - FORMACION DE FONDOS DE CAPITAL	1 000 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000
02.1.1.1.1 - TERMINA TERRENO	0	0	0	0	0	0
02.1.1.2.1 - ACTIVOS FINANCIOS	0	0	0	0	0	0
02.2.0.0.1 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0	0
02.3.0.0.1 - INVERSION FINANCIERA	0	0	0	0	0	0
02.4.0.0.1 - INVERSION EN BIENES	0	0	0	0	0	0
02.5.0.0.1 - DONACION DE PRESTAMO A LARGO PLAZO	0	0	0	0	0	0
TOTAL SUBTOTAL DE CAPITAL	1 000 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000
TOTAL SUBTOTAL CORRIENTES Y DE CAPITAL	14 496 204 48	8 423 376 00	3 946 500	3 746 400	5 270 000	3 625 600

PRESUPOSTO GENERAL EJERCICIO 2017  
 CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

ADMINISTRACION CENTRAL - AFDT-JURISDICCIONALES

PLAN LAM I	CONTABILIDAD	2						EJERCICIO
CONCEPTO	MINISTERIO DE ASESORIA JURIDICA	MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TURISMO Y SERVICIOS PUBLICOS	COMISAR DE LA REGISTRATURA	MINISTERIO DE JUSTICIA	MINISTERIO DE SEGURIDAD	MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO		
21 ANIMAZ - GASTOS CORRIENTES	87.000,00	22.000,00		850,00	2.000,00	5.211.000,00	1.528.000,00	
2120 D.E. - GASTOS PERSONALES	26.000,00	13.000,00		550,00	1.500,00	5.200.000,00	1.170.000,00	
2121 D.E. - PENSIONES	20.000,00	5.000,00		1.000,00	2.000,00	1.800.000,00	140.000,00	
2122 D.E. - HONORARIOS	6.000,00	3.000,00		50,00	500,00	800.000,00	25.000,00	
2140 D.E. - FONDOS DE ALIMENTACION								
2141 D.E. - HONORARIOS		5.000,00						
2142 D.E. - OTROS PERSONAS								
2143 D.E. - TRANSFERENCIAS ECONOMICAS	61.000,00	8.000,00			600,00	25.000,00	1.878.000,00	
2144 D.E. - ALIMENTACION								
<b>TOTAL GASTOS CORRIENTES</b>	<b>47.000,00</b>	<b>28.000,00</b>	<b>2.500,00</b>	<b>850,00</b>	<b>2.600,00</b>	<b>5.211.000,00</b>	<b>1.528.000,00</b>	
22 ANIMAZ - GASTOS DE CAPITAL	2.000,00	8.000,00	1.000,00		1.000,00	10.000,00	4.000,00	
221 D.E. - GASTOS EN BIENES	1.000,00	2.000,00	1.000,00		1.000,00	10.000,00	2.000,00	
2211 D.E. - GASTOS EN BIENES MUEBLES	1.000,00	2.000,00	1.000,00		1.000,00	10.000,00	2.000,00	
2212 D.E. - TERMINOS Y CONDICIONES		4.000,00						
2213 D.E. - GASTOS EN BIENES INMUEBLES								
2214 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS								
2215 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS								
2216 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS								
2217 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS								
2218 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS								
2219 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS								
222 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS								
2221 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS								
2222 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS								
2223 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS								
2224 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS								
2225 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS								
2226 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS								
2227 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS								
2228 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS								
2229 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS								
<b>TOTAL GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>2.000,00</b>	<b>8.000,00</b>	<b>1.000,00</b>	<b></b>	<b>1.000,00</b>	<b>10.000,00</b>	<b>4.000,00</b>	
<b>TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL</b>	<b>49.000,00</b>	<b>36.000,00</b>	<b>3.500,00</b>	<b>850,00</b>	<b>3.600,00</b>	<b>5.221.000,00</b>	<b>1.532.000,00</b>	

PRESUPOSTO GENERAL EJERCICIO 2017  
 CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

ADMINISTRACION CENTRAL - AFDT-JURISDICCIONALES

PLAN LAM I	CONTABILIDAD	3			EJERCICIO
CONCEPTO	ACTIVIDADES	MINISTERIO DE INFRAESTR.			
21 ANIMAZ - GASTOS CORRIENTES	84.000,00	8.000,00			
2120 D.E. - GASTOS PERSONALES	28.000,00	5.000,00			
2121 D.E. - PENSIONES	20.000,00	3.000,00			
2122 D.E. - HONORARIOS	6.000,00	2.000,00			
2140 D.E. - FONDOS DE ALIMENTACION					
2141 D.E. - HONORARIOS					
2142 D.E. - OTROS PERSONAS					
2143 D.E. - TRANSFERENCIAS ECONOMICAS					
2144 D.E. - ALIMENTACION					
2145 D.E. - TRANSFERENCIAS ECONOMICAS	56.000,00	3.000,00			
2146 D.E. - ALIMENTACION					
<b>TOTAL GASTOS CORRIENTES</b>	<b>84.000,00</b>	<b>8.000,00</b>	<b></b>	<b></b>	<b></b>
22 ANIMAZ - GASTOS DE CAPITAL	1.000,00	4.000,00			
221 D.E. - GASTOS EN BIENES	1.000,00	4.000,00			
2211 D.E. - GASTOS EN BIENES MUEBLES					
2212 D.E. - TERMINOS Y CONDICIONES					
2213 D.E. - GASTOS EN BIENES INMUEBLES					
2214 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS					
2215 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS					
2216 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS					
2217 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS					
2218 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS					
2219 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS					
222 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS					
2221 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS					
2222 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS					
2223 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS					
2224 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS					
2225 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS					
2226 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS					
2227 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS					
2228 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS					
2229 D.E. - GASTOS EN BIENES FINANCIEROS					
<b>TOTAL GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>1.000,00</b>	<b>4.000,00</b>	<b></b>	<b></b>	<b></b>
<b>TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL</b>	<b>85.000,00</b>	<b>12.000,00</b>	<b></b>	<b></b>	<b></b>



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2007  
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

CIRCUITOS DESCENTRALIZADOS

HOJA Nº 3

EN PESOS

DESCRIPCION	TOTAL	INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS	ENTE ADMINISTRADOR AGUILERO RIC SANTIAGO	COMUNICACION DE FOMENTO DEL VALLE SOVIERO DE DEL RIO COLORADO	COMISION DE VALLESO
<b>2.1.1.1.1.1 - GASTOS CORRIENTES</b>	<b>9.485.547,90</b>	<b>50.207.200</b>	<b>23.282.310</b>	<b>10.511.000</b>	<b>11.295.700</b>	<b>10.499.240</b>
2.1.1.1.1.1.1 - GASTOS DE CONSUMO	8.848.411,00	49.243.200	22.594.210	10.511.000	11.295.700	10.499.240
2.1.1.1.1.1.2 - SUBVENCIONES	7.700.211,00	43.330.000	12.688.100	10.000.000	4.900.000	37.110.000
2.1.1.1.1.1.3 - RENDIMIENTOS	84.125,90	20.000,00	1.000,00	20.000,00	0,00	50.000,00
2.1.1.1.1.2 - FIANZAS DE LA PROPIEDAD	11.000,00					20.000,00
2.1.1.1.1.3 - INTERESER	11.000,00					20.000,00
2.1.1.1.1.4 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.607.835,90	1.000.000	1.000,00			
<b>TOTAL GASTOS CORRIENTES</b>	<b>9.485.547,90</b>	<b>98.747.200</b>	<b>22.293.310</b>	<b>10.531.000</b>	<b>11.295.700</b>	<b>10.499.240</b>
<b>2.1.1.1.1.2 - GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>1.702.241,90</b>	<b>50.000</b>	<b>87.000</b>	<b>20.000</b>	<b>10,00</b>	<b>87.000</b>
2.1.1.1.1.2.1 - INVERSION REAL BRUTA	240.000,00	50.000	87.000	20.000	10,00	87.000
2.1.1.1.1.2.2 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIC	82.000,00	50.000	87.000	20.000	10,00	87.000
2.1.1.1.1.2.3 - TERMINOS Y TRANSFERENCIAS	1.460,00					1.000,00
2.1.1.1.1.2.4 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	160.000,00	0,00	0,00			160.000,00
2.1.1.1.1.2.5 - INVERSION FINANCIERA	260.241,90					
2.1.1.1.1.2.6 - CONCESION DE PRESTAMOS A JUBIC RUCO	80.000,00					
<b>TOTAL GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>1.702.241,90</b>	<b>100.000</b>	<b>174.000</b>	<b>40.000</b>	<b>20,00</b>	<b>174.000</b>
<b>TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL</b>	<b>11.187.789,80</b>	<b>98.847.200</b>	<b>22.380.310</b>	<b>10.551.000</b>	<b>11.315.700</b>	<b>10.673.240</b>

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2007  
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

CIRCUITOS DESCENTRALIZADOS

HOJA Nº 3

CONTINUACION

EN PESOS

DESCRIPCION	RECURSO PASIVO DE AGRA PCTABLE (G.P.M.)	INSTITUTO DE LA VIVIENDA	UNIDAD EJECUTORA DEL GOBIERNO PROVINCIAL	COM. DE CONTROL DE PRESUPUESTO DE LA PCA DE B.A. (C.C.P.M.)	ORGANISMO DE GESTION Y SERVICIOS B. ENDS ACRES (C.C.A.P.)	AUTORIDAD DEL AREA
<b>2.1.1.1.1.1 - GASTOS CORRIENTES</b>	<b>11.211.000</b>	<b>22.072.200</b>	<b>90.000,00</b>	<b>45.000,00</b>	<b>9.000,00</b>	<b>41.000,00</b>
2.1.1.1.1.1.1 - GASTOS DE CONSUMO	4.811.000	21.000,00	85.000,00	12.000,00	9.000,00	41.000,00
2.1.1.1.1.1.2 - SUBVENCIONES	5.800.000	22.000,00	70.000,00	1.000,00	0,00	37.000,00
2.1.1.1.1.1.3 - RENDIMIENTOS	80,00	22.000,00	20.000,00	1.000,00	1.000,00	3.000,00
2.1.1.1.1.2 - FIANZAS DE LA PROPIEDAD	11.000,00	42.000,00				4.000,00
2.1.1.1.1.3 - INTERESER	11.000,00	42.000,00				4.000,00
2.1.1.1.1.4 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.000,00		30.000,00		
<b>TOTAL GASTOS CORRIENTES</b>	<b>11.211.000</b>	<b>30.247.200</b>	<b>90.000,00</b>	<b>46.000,00</b>	<b>9.000,00</b>	<b>41.000,00</b>
<b>2.1.1.1.1.2 - GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>4.811.000</b>	<b>170.000</b>	<b>70.000</b>	<b>20.000</b>	<b>10,00</b>	<b>70.000</b>
2.1.1.1.1.2.1 - INVERSION REAL BRUTA	4.800,00	170.000	70.000	20.000	10,00	70.000
2.1.1.1.1.2.2 - FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIC	4.800,00	170.000	70.000	20.000	10,00	70.000
2.1.1.1.1.2.3 - TERMINOS Y TRANSFERENCIAS		1.000,00	0,00			0,00
2.1.1.1.1.2.4 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		0,00				
2.1.1.1.1.2.5 - INVERSION FINANCIERA	50,00	1.000,00	1.000,00			
2.1.1.1.1.2.6 - CONCESION DE PRESTAMOS A JUBIC RUCO	50,00	1.000,00	1.000,00			
<b>TOTAL GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>4.811.000</b>	<b>171.000</b>	<b>71.000</b>	<b>20.000</b>	<b>10,00</b>	<b>70.000</b>
<b>TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL</b>	<b>16.022.000</b>	<b>30.418.200</b>	<b>161.000</b>	<b>66.000</b>	<b>9.010,00</b>	<b>111.000</b>

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2007  
CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO - CORRIENTE Y DE CAPITAL

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA Nº 3

CONTINUACION 2

EN PESOS

CONCEPTO	MONEDARIO DE PREMIOS	COLECCION GENERAL FISCAL Y EDUCACION	PROVISORIO MONEDARIO DE SUCESITE
<b>2.1.1.1.1.1 - GASTOS CORRIENTES</b>	<b>24207400</b>	<b>8364211200</b>	<b>450700</b>
2.1.1.1.1.1.1 - GASTOS DE CONSUMO	22234000	2.027.453.000	3.026.500
2.1.1.1.1.1.2 - SUBVENCIONES	10.222.700	2.282.234.000	2.010.500
2.1.1.1.1.1.3 - RENDIM. E SERVICIOS	3.201.000	262.000.000	80.000
2.1.1.1.1.1.4 - FONDOS DE LA TRAYECTORIA		20.000.000	
2.1.1.1.1.1.5 - INTENCION		20.000.000	
2.1.1.1.1.1.6 - TRANSFERENCIA CORRIENTE	2.005.000	1.542.211.200	1.010.500
<b>TOTAL GASTOS CORRIENTES</b>	<b>24.207.400</b>	<b>8.364.211.200</b>	<b>4.507.000</b>
<b>2.1.1.1.1.2 - GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>502400</b>	<b>62.219.000</b>	<b>70.000</b>
2.1.1.1.1.2.1 - INYERDIA REALIZADA	000.000	30.000.000	70.000
2.1.1.1.1.2.2 - FORMACION DE CAPITAL	502.400	30.000.000	70.000
2.1.1.1.1.2.3 - TERMINOS Y TERMINOS		52.000	
2.1.1.1.1.2.4 - TRANSFERENCIA DE CAPITAL	1.000	0.000.000	
2.1.1.1.1.2.5 - INYERDIA FINANCIERA			
2.1.1.1.1.2.6 - CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO			
<b>TOTAL GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>502.400</b>	<b>62.219.000</b>	<b>70.000</b>
<b>TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL</b>	<b>24.709.800</b>	<b>8.396.430.200</b>	<b>4.577.000</b>

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2007  
TOTAL DE RECURSOS  
ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA Nº 4

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>26.267.374.701</b>	<b>24.761.719.528</b>	<b>1.485.655.173</b>
<b>1.000.000 - RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL</b>	<b>15.794.952.200</b>	<b>14.485.749.131</b>	<b>1.289.150.172</b>
1.01.0.00 - INGRESOS TRIBUTARIOS	12.608.300.000	12.608.000.000	
1.02.0.00 - INGRESOS NO TRIBUTARIOS	588.843.142	517.809.054	71.034.088
1.04.0.00 - VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUB	39.020.800	39.074.000	2.040.800
1.03.0.00 - INGRESOS DE OPERACION	99.029.700	31.077.700	67.952.000
1.05.0.00 - RENTAS DE LA PROPIEDAD	55.116.000	55.116.000	
1.07.0.00 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.479.580.024	1.042.063.463	437.516.561
1.08.0.00 - RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL			
1.09.0.00 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	944.000.318	248.000.000	696.000.318
1.12.0.00 - RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO	160.263.300	126.278.500	33.984.800
<b>0.000.000 - RECURSOS DE JURISDICCION NACIONAL</b>	<b>10.272.472.417</b>	<b>10.295.872.417</b>	<b>1.76.560.000</b>
0.01.0.00 - RENDIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL	6.887.700.000	6.887.700.000	
0.02.0.00 - RENDIMEN DE COPARTICIPACION VIAL	71.000.000		71.000.000
0.03.0.00 - COPARTICIPACION DE LEYES ESPECIALES	3.202.672.417	3.208.172.417	104.200.000













PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2007  
CUENTA DE ANÁLISIS INVERSIÓN FINANCIAMIENTO  
ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS DECENTRALIZADOS

TAQUILA Nº 7

EN PESOS

DESCRIPCIÓN	TOTAL	NO REGISTRO EN CENTRAL	ORDENES DE PAGOS TRÁMITE
<b>V - TOTAL GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>2.048.209.712</b>	<b>1.088.457.822</b>	<b>1.088.298.422</b>
1.3.1.1.1 - OBTENCIONES PARA INVERSIÓN DE CAPITAL	8.328.312	84.217.411	9.117.582
1.3.1.1.2 - OBTENCIONES PARA INVERSIÓN DE CAPITAL	50.202.444	11.262.721	38.149.214
1.3.1.1.3 - OBTENCIONES PARA INVERSIÓN DE CAPITAL - CONTINGENTES	274.000		274.000
<b>V1 - TOTAL GASTOS DE CAPITAL FINANCIADOS</b>	<b>583.642.854</b>	<b>108.480.208</b>	<b>1.082.178.284</b>
4.1.1.1.1 - CUENTA DE LA RENTA FINANCIADA	8.705.517.100	2.865.481.741	785.287.500
4.1.1.1.2 - CUENTA DE LA RENTA FINANCIADA	82.884.444	787.611.100	1.881.884
4.1.1.1.3 - CUENTA DE LA RENTA FINANCIADA - CONTINGENTES	14.177.900	14.177.900	
<b>V2 - TOTAL GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>8.328.312</b>	<b>8.277.189.252</b>	<b>2.089.293.368</b>
<b>V3 - RESULTADO FINANCIERO DE LA INVERSIÓN DE CAPITAL</b>	<b>-1.284.679.844</b>	<b>-1.284.679.844</b>	<b>-1.284.679.844</b>
<b>VI - TOTAL FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>4.454.454.500</b>	<b>4.443.454.500</b>	<b>11.443.343</b>
1.3.1.1.1.1 - OBTENCIONES PARA INVERSIÓN DE CAPITAL	8.328.312	84.217.411	9.117.582
1.3.1.1.1.2 - OBTENCIONES PARA INVERSIÓN DE CAPITAL	50.202.444	11.262.721	38.149.214
1.3.1.1.1.3 - OBTENCIONES PARA INVERSIÓN DE CAPITAL - CONTINGENTES	274.000		274.000
<b>X - TOTAL GASTOS DE CAPITAL FINANCIADOS</b>	<b>2.048.209.712</b>	<b>1.088.457.822</b>	<b>1.088.298.422</b>
4.1.1.1.1.1 - CUENTA DE LA RENTA FINANCIADA	2.865.481.741	2.865.481.741	785.287.500
4.1.1.1.1.2 - CUENTA DE LA RENTA FINANCIADA	2.865.481.741	2.865.481.741	785.287.500
<b>VI1 - TOTAL FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>2.048.209.712</b>	<b>2.048.209.712</b>	<b>2.048.209.712</b>
4.1.1.1.1.1 - CUENTA DE LA RENTA FINANCIADA	8.705.517.100	2.865.481.741	785.287.500
4.1.1.1.1.2 - CUENTA DE LA RENTA FINANCIADA	2.865.481.741	2.865.481.741	785.287.500
<b>VI2 - TOTAL FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>11.443.343</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2007  
INGRESOS Y APLICACIONES FINANCIERAS  
ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS DECENTRALIZADOS

TAQUILA Nº 8

EN PESOS

DESCRIPCIÓN	TOTAL	NO REGISTRO EN CENTRAL	ORDENES DE PAGOS TRÁMITE
<b>1.3.1.1.1.1 - OBTENCIONES PARA INVERSIÓN DE CAPITAL</b>	<b>8.328.312</b>	<b>84.217.411</b>	<b>9.117.582</b>
1.3.1.1.1.1.1 - OBTENCIONES PARA INVERSIÓN DE CAPITAL	8.328.312	84.217.411	9.117.582
1.3.1.1.1.1.2 - OBTENCIONES PARA INVERSIÓN DE CAPITAL	50.202.444	11.262.721	38.149.214
1.3.1.1.1.1.3 - OBTENCIONES PARA INVERSIÓN DE CAPITAL - CONTINGENTES	274.000		274.000
<b>VI1 - TOTAL FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>4.454.454.500</b>	<b>4.443.454.500</b>	<b>11.443.343</b>
1.3.1.1.1.1.1 - CUENTA DE LA RENTA FINANCIADA	2.865.481.741	2.865.481.741	785.287.500
1.3.1.1.1.1.2 - CUENTA DE LA RENTA FINANCIADA	2.865.481.741	2.865.481.741	785.287.500
1.3.1.1.1.1.3 - CUENTA DE LA RENTA FINANCIADA - CONTINGENTES	274.000		274.000
<b>VI2 - TOTAL FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>11.443.343</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2007  
FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS

AGENCIACION CENTRAL - EFECTUACION APLICACIONES

TABLA Nº 103

EN PESOS

DESCRIPCION	MINISTERIO DE ECONOMIA	MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO	DELICACIONES DEL TERCERO Y CREDITOS DE EMERGENCIA
<b>L1111111 - REVENIR FINANCIERA</b>	<b>4.962.251.490</b>	<b>212.621.190</b>	<b>4.962.252.680</b>
L1111111.1 - EMISION DE BONOS Y OTRAS PAGACIONES	4.962.251.490	212.621.190	4.962.252.680
L1111111.1.1 - COLOCACION DE DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO	5.000.000		5.000.000
L1111111.1.2 - COLOCACION DE DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO	21.314.000		21.314.000
L1111111.1.3 - COLOCACION DE DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO	1.200.000.000		1.200.000.000
L1111111.1.4 - OPERACION DE PASAPORTE A LARGO PLAZO	3.126.937.490	212.621.190	3.126.937.490
<b>TOTAL FUENTES FUERA CREDITO</b>	<b>4.388.203.480</b>	<b>425.242.380</b>	<b>4.813.445.860</b>
<b>L1111112 - APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>2.985.382.200</b>	<b>335.418.100</b>	<b>3.320.800.300</b>
L1111112.1 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y REPARACION DE OTRAS PAGACIONES	2.985.382.200	335.418.100	3.320.800.300
L1111112.1.1 - AMORTIZACION DE PASAPORTE A CORTO PLAZO	5.000.000		5.000.000
L1111112.1.2 - AMORTIZACION DE PASAPORTE A LARGO PLAZO	732.000.000		732.000.000
L1111112.1.3 - AMORTIZACION DE PASAPORTE A LARGO PLAZO	1.498.382.200	335.418.100	1.833.800.300
<b>TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>2.985.382.200</b>	<b>335.418.100</b>	<b>3.320.800.300</b>

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2007  
FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS

AGENCIACION CENTRAL - EFECTUACION APLICACIONES

TABLA Nº 104

EN PESOS

DESCRIPCION	TOTAL	MINISTERIO DE ECONOMIA	MINISTERIO DE LA PRODUCCION	MINISTERIO DE SALUD	MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TURISMO Y SERVICIOS TURISTICOS
<b>L1111111 - REVENIR FINANCIERA</b>	<b>4.962.251.490</b>	<b>4.962.251.490</b>	<b>5.000.000</b>		<b>74.200.000</b>
L1111111.1 - EMISION DE BONOS Y OTRAS PAGACIONES	4.962.251.490	4.962.251.490	5.000.000		74.200.000
L1111111.1.1 - COLOCACION DE DEUDA INTERNA A CORTO PLAZO	5.000.000		5.000.000		
L1111111.1.2 - COLOCACION DE DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO	21.314.000				21.314.000
L1111111.1.3 - COLOCACION DE DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO	1.200.000.000				1.200.000.000
L1111111.1.4 - OPERACION DE PASAPORTE A LARGO PLAZO	3.126.937.490	3.126.937.490			48.886.000
<b>TOTAL FUENTES FUERA CREDITO</b>	<b>4.388.203.480</b>	<b>4.388.203.480</b>	<b>5.000.000</b>		<b>74.200.000</b>
<b>L1111112 - APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>2.985.382.200</b>	<b>2.985.382.200</b>		<b>5.000.000</b>	<b>241.972.300</b>
L1111112.1 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y REPARACION DE OTRAS PAGACIONES	2.985.382.200	2.985.382.200		5.000.000	241.972.300
L1111112.1.1 - AMORTIZACION DE PASAPORTE A CORTO PLAZO	5.000.000	5.000.000			
L1111112.1.2 - AMORTIZACION DE PASAPORTE A LARGO PLAZO	732.000.000	732.000.000			
L1111112.1.3 - AMORTIZACION DE PASAPORTE A LARGO PLAZO	1.498.382.200	1.498.382.200		5.000.000	241.972.300
<b>TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>2.985.382.200</b>	<b>2.985.382.200</b>		<b>5.000.000</b>	<b>241.972.300</b>

PRESUUESTO GENERAL EJERCICIO 2007  
 FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS

AGREGACION CENTRAL - EFECTUANDO APLICACIONES

TABLA Nº 107

EN PESOS

CONCEPTO	MINISTERIO DE ECONOMIA	MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO	DELICACIONES DEL TERCERO Y CREDITOS DE EMERGENCIA
<b>L111111 - RENTAS FINANCIERAS</b>	<b>4.982.751.490</b>	<b>215.621.150</b>	<b>4.982.752.640</b>
L1111111 - EMPLAZAMIENTO PUEBLO E IMPORTE DE OTROS PAGOS	4.982.751.490	215.621.150	4.982.752.640
L1111112 - DEDUCCION DE CUOTA INTERNA A CORTO PLAZO	5.407.200		5.407.200
L1111113 - DEDUCCION DE CUOTA INTERNA A LARGO PLAZO	11.334.000		11.334.000
L1111114 - DEDUCCION DE CUOTA INTERNA A LARGO PLAZO	1.229.351.000		1.229.351.000
L1111115 - DEDUCCION DE RESERVAS A LARGO PLAZO	3.149.701.490	215.621.150	3.149.702.640
<b>TOTAL FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>4.382.706.410</b>	<b>431.242.300</b>	<b>4.982.727.200</b>
<b>L111112 - APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>2.382.386.410</b>	<b>135.408.000</b>	<b>2.382.386.410</b>
L1111121 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y REPARACION DE OTROS PAGOS	2.382.386.410	135.408.000	2.382.386.410
L1111122 - AMORTIZACION DE RESERVAS A CORTO PLAZO	5.351.000		5.351.000
L1111123 - AMORTIZACION DE RESERVAS A LARGO PLAZO	752.285.210		752.285.210
L1111124 - AMORTIZACION DE RESERVAS A LARGO PLAZO	1.424.750.210	135.408.000	1.424.750.210
<b>TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>2.382.386.410</b>	<b>135.408.000</b>	<b>2.382.386.410</b>

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
 DIRECCION FINANCIERA DE MEUBLAJE

PRESUUESTO GENERAL EJERCICIO 2007  
 FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS

ORGANISMOS DECENTRALIZADOS

TABLA Nº 108

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	REPOSICION DE VALORES	SERVICIO POTENCIAL DE ALQUIL PAGABLE (SAP)	MINISTRO DE LA ECONOMIA	DIR. DE CONTROL DE EMERGENCIAS ECT. DE LA FOD. DE B.A. (CCEBA)	AUTOCIDAD DE AGUA
<b>L111111 - RENTAS FINANCIERAS</b>	<b>13.446.200</b>	<b>131.000</b>	<b>50.000</b>		<b>102.642</b>	
L1111111 - DEDUCCION DE LA DEUDA FINANCIERA	50.000				50.000	
L1111112 - DEDUCCION DE OTROS PAGOS FINANCIEROS	50.000				50.000	
L1111113 - DEDUCCION DE CUOTA INTERNA	50.000				50.000	
L1111114 - DEDUCCION DE CUOTA INTERNA	50.000				50.000	
L1111115 - DEDUCCION DE CUOTA INTERNA Y OTROS PAGOS FINANCIEROS	50.000				50.000	
L1111116 - EMPLAZAMIENTO PUEBLO E IMPORTE DE OTROS PAGOS	12.846.200	131.000	50.000			
L1111117 - DEDUCCION DE RESERVAS A LARGO PLAZO	12.846.200	131.000	50.000			
<b>TOTAL FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>13.446.200</b>	<b>131.000</b>	<b>50.000</b>		<b>102.642</b>	
<b>L111112 - APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>2.382.386.410</b>	<b>135.408.000</b>	<b>1.424.750.210</b>	<b>10.400.000</b>		<b>2.000.233</b>
L1111121 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y REPARACION DE OTROS PAGOS	1.924.632	135.408.000	1.424.750.210	10.400.000		2.000.233
L1111122 - AMORTIZACION DE RESERVAS A CORTO PLAZO	5.351.000					
L1111123 - AMORTIZACION DE RESERVAS A LARGO PLAZO	1.424.750.210	135.408.000	1.424.750.210	10.400.000		2.000.233
<b>TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>23.244.886</b>	<b>135.408.000</b>	<b>1.424.750.210</b>	<b>10.400.000</b>		<b>2.000.233</b>

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2007  
 FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS  
 CUBRISORPOS DESCENTRALIZADOS

FAMILIA Nº 10  
 CONTINGENCIA

EN PESOS

CONCEPTO	CONTRIBUCION GENERAL DE CUENTAS ESPECIALES
<b>L1111111 - PARTES FINANCIERAS</b>	<b>6.261.000</b>
<b>L2111111 - DISPOSICION DE LA MISION FINANCIERA</b>	
<b>L3111111 - DISTRIBUCION DE OTROS RECURSOS FINANCIEROS</b>	
<b>L3111111.1 - DISPOSICION DE DISTRIBUCIONES</b>	
<b>L3111111.2 - DISPOSICION DE COY Y BRINCS</b>	
<b>L3111111.3 - DISTRIBUCION DE COY Y BRINCS EN AFILIACION ESPECIFICA</b>	
<b>L3211111 - EMISION DE BONOS Y CREDITOS DE OTROS NOMBRES</b>	<b>6.261.000</b>
<b>L3211111.1 - EMISION DE BONOS A LARGO PLAZO</b>	<b>6.261.000</b>
<b>TOTAL FUENTES PUBLICAS CORRIENTES</b>	<b>12.522.000</b>
<b>L1111112 - APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>11.456.000</b>
<b>L2111112 - AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISTRIBUCION DE OTROS PRESTOS</b>	<b>11.456.000</b>
<b>L2111112.1 - AMORTIZACION DE DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO</b>	<b>11.456.000</b>
<b>L2111112.2 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO</b>	
<b>TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>11.456.000</b>

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
 GOBIERNO PROVINCIAL DE BUENOS AIRES

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2007  
 CONTRIBUCIONES REGULATORIAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ADMINISTRACION CENTRAL

FAMILIA Nº 11

EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	MINISTERIO DE CUENTAS	MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIALIZADO -	MINISTERIO DE SALUD - RED CENTRAL -	MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGIA Y SERVICIOS PUBLICOS
<b>L1111111.1000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIALIZADO -</b>	<b>70.480.000,00</b>	<b>30.000,00</b>			<b>70.480.000,00</b>
<b>FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>18.821.100,00</b>	<b>300.000,00</b>			<b>18.521.100,00</b>
<b>L1111111.1000 - CONTRIBUCIONES DEL SECTOR Y CREDITOS DE EMERGENCIA</b>	<b>286.112.100,00</b>		<b>181.500,00</b>	<b>20.300,00</b>	
<b>FUENTES FINANCIERAS</b>					
<b>L1111111.1000.1 - FONDO DE RESERVA</b>	<b>1.800,000,00</b>			<b>1.800,000,00</b>	
<b>L1111111.1000.2 - FONDO DE RESERVA DE EMERGENCIA</b>	<b>1.800,000,00</b>			<b>1.800,000,00</b>	
<b>L1111111.1000.3 - FONDO DE RESERVA DE EMERGENCIA - CONTRIBUCIONES</b>	<b>24.500,000,00</b>		<b>24.500,000,00</b>		
<b>FONDO DE RESERVA DE EMERGENCIA</b>	<b>178.900,000,00</b>		<b>182.000,000,00</b>	<b>17.100,000,00</b>	
<b>TOTAL CONTRIBUCIONES</b>	<b>295.033.200,00</b>	<b>330.000,00</b>	<b>181.500,00</b>	<b>22.100,000,00</b>	<b>70.480.000,00</b>

PRELIMINAR GENERAL EJERCICIO 2007  
 CONTRIBUCIONES FINANCIERAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

FAMILIA Nº 12

DE 2006

CONCEPTO	TOTAL	COMISIONES DE FOMENTO DEL VALLE DE CAHAMA DE LA ZONA URBANA	COMISION DE VALUACION	COMISION FISCAL DE LA ZONA URBANA (50%)	INSTITUTO DE LA ZONA URBANA	COMISION EJECUTIVA DEL PROGRAMA FISCALIZACION FISCAL
<b>1.1.1.001.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CUENTA ESPECIFICA -</b>	<b>216.388.100</b>		<b>216.388.100</b>			
RECURSOS VINCULADOS						
OTROS	216.388.100		216.388.100			
<b>1.1.1.002.000 - COMISIONES DEL TERCERO Y CUARTO DE INDEPENDENCIA</b>	<b>8.684.366.700</b>	<b>3.209.200</b>	<b>164.266.200</b>	<b>31.791.800</b>	<b>73.488.400</b>	<b>79.234.100</b>
RECURSOS VINCULADOS						
UN FOMENTO URBANO URBANO	34.801.100		34.801.100			
COMISION FISCALIZACION DE LA ZONA URBANA	25.303.100			25.303.100		
COMISION DE LA ZONA URBANA	3.000.000					
COMISION DE LA ZONA URBANA	2.400.000					
FONDO	17.200.100				17.200.100	
FONDO EDUCATIVO LETAS (ART. 11 Y 12)	242.000					
FONDO NACIONAL DE PROMOCION ECONOMICA (ART. 13)	481.962.000					
OP. FISCAL DE LA ZONA URBANA (ART. 14)	167.545.200					
OP. FISCAL DE LA ZONA URBANA (ART. 15)	61.201.100					
OP. FISCAL DE LA ZONA URBANA (ART. 16)	387.881.000					
OP. FISCAL DE LA ZONA URBANA (ART. 17)	619.481.200					
OP. FISCAL DE LA ZONA URBANA (ART. 18)	16.773.100		16.773.100			
RECURSOS VINCULADOS						
OTROS	7.869.234.900	3.127.200	335.962.900	31.791.800	45.648.400	79.234.100

PROYECTO DE BUDGETO ACUMULADO  
 EJERCICIO FISCAL 2007

PRELIMINAR GENERAL EJERCICIO 2007  
 CONTRIBUCIONES FINANCIERAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

FAMILIA Nº 12  
 CONTRIBUCIONES

DE 2006

CONCEPTO	COMISIONES DE FOMENTO DEL VALLE DE CAHAMA DE LA ZONA URBANA	AUTORIDAD DEL VALLE DE CAHAMA	INSTITUTO DE LA ZONA URBANA	COMISION FISCAL DE LA ZONA URBANA	COMISION DE VALUACION	INSTITUTO DE LA ZONA URBANA
<b>1.1.1.001.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CUENTA ESPECIFICA -</b>						
RECURSOS VINCULADOS						
OTROS						
<b>1.1.1.002.000 - COMISIONES DEL TERCERO Y CUARTO DE INDEPENDENCIA</b>	<b>8.622.800</b>	<b>41.183.800</b>	<b>24.428.400</b>	<b>31.791.800</b>	<b>73.488.400</b>	<b>79.234.100</b>
RECURSOS VINCULADOS						
UN FOMENTO URBANO URBANO						
COMISION FISCALIZACION DE LA ZONA URBANA				25.303.100		
COMISION DE LA ZONA URBANA				3.000.000		
COMISION DE LA ZONA URBANA					2.400.000	
FONDO						17.200.100
FONDO EDUCATIVO LETAS (ART. 11 Y 12)				242.000		
FONDO NACIONAL DE PROMOCION ECONOMICA (ART. 13)				481.962.000		
OP. FISCAL DE LA ZONA URBANA (ART. 14)				167.545.200		
OP. FISCAL DE LA ZONA URBANA (ART. 15)				61.201.100		
OP. FISCAL DE LA ZONA URBANA (ART. 16)				387.881.000		
OP. FISCAL DE LA ZONA URBANA (ART. 17)				619.481.200		
OP. FISCAL DE LA ZONA URBANA (ART. 18)				16.773.100		
RECURSOS VINCULADOS						
OTROS	8.622.800	41.183.800	24.428.400	31.791.800	73.488.400	79.234.100
<b>TOTAL CONTRIBUCIONES</b>	<b>8.622.800</b>	<b>41.183.800</b>	<b>24.428.400</b>	<b>31.791.800</b>	<b>73.488.400</b>	<b>79.234.100</b>

PRELIMINAR GENERAL EJERCICIO 2007  
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA Nº 12  
CONTRACCION

EN TEROS

CONCEPTO

ENTE  
COMUNIDAD AUTONOMA  
SANTIAGO

LIBERACION  
PARQUEO DE  
SUCESOS

1.1.1.000.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBMINISTRO IMPUESTOS -

RECIBOS VOTACIONES  
CIUDAD

96.704.000

4.713.200

1.1.1.000.000 - COMPLEMENTOS DEL SALARIO Y SUBSIDIOS DE INDEMNIDAD

RECIBOS VOTACIONES  
EN EL PUESTO DE PUESTO JUBILADO  
CONTRIB. FONDO MUNICIPAL DE ELECCION  
COMPLEMENTOS A LA SALARI  
COMPLEMENTO BY 11.11  
COMPLET  
TAMBIEN CONFORME LEY 23.655 ART 2 Y ART 4  
PARA LA PUNTA DE LA PUNTA DE PUNTO 15.11.11  
DE LA LEY NACIONAL LEY 20.624 ART 11 Y 12  
DE LA LEY 20.624 ART 11 Y 12

RECIBOS VOTACIONES  
CIUDAD

58.000.000

4.713.200

TOTAL CONTRIBUCIONES

154.704.000

9.426.400

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
GOBIERNO PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRELIMINAR GENERAL EJERCICIO 2007  
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A ADMINISTRACION CENTRAL

PLANILLA Nº 13

EN TEROS

CONCEPTO

TOTAL

NO HAY DATOS DISPONIBLES

0

0

TOTAL CONTRIBUCIONES

0

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
GOBIERNO PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRELIMINAR GENERAL EJERCICIO 2007  
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA Nº 14

EN TEROS

CONCEPTO

TOTAL

BOLETA  
GENERAL DE  
CULTURA Y  
EDUCACION

1.1.1.000.000 - DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION

RECIBOS VOTACIONES  
CONTRIB. FONDO MUNICIPAL DE ELECCION

240.000.000

240.000.000

240.000.000

240.000.000

TOTAL CONTRIBUCIONES

240.000.000

240.000.000



PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2007  
CATEGORIAS SUBSIDIARIAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DECENTRALIZADOS

PLANOVA : 6							EN PESOS
CONTINUACION	1						
CONCEPTO	SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SEPA)	INSTITUTO DE LA VIGILANCIA	UNIDAD EJECUTIVA DE PROGRAMA FEDERATIVO PROVINCIAL	DIRECCION DE CONTROL DE AGUAS BUENOS AIRES SOCARRA	AUTORIDAD DE AGUA	IMPORTE DE LICITACION	
<b>1.1.1.4.6.1.000 - MONITOREO DE ECONOMIA - CREDITOS ESPECIFICOS -</b>							
<b>1.1.1.4.6.1.000 - GASTOS FINANCIOS</b>							
<b>1.1.1.4.6.1.000 - OTROS DE F. REAL. PRO. PLANE. DE OPTIM.</b>							
<b>1.1.1.4.6.1.000 - ORGANIZACION DE EL TERCIERO Y CREDITOS DE EMERGENCIA</b>							
1.1.1.4.6.1.000 - GASTOS FINANCIOS	31.222.000	75.846.400	70.234.000	8.801.400	41.124.000	24.455.400	
1.1.1.4.6.1.000 - OTROS DE F. REAL. PRO. PLANE. COMUNIT.	14.122.200		75.794.200	8.801.400	31.718.800	33.831.400	
1.1.1.4.6.1.000 - OTROS DE F. REAL. PRO. PLANE. DE OPTIM.	2.296.200	75.846.400	132.800			32.281	
1.1.1.4.6.1.000 - OTROS DE F. REAL. PRO. PLANE. FINAN.	14.599.600				3.603.200		
<b>1.1.1.4.6.1.000 - OTROS DE LA ADM. PROV. N. TERC. DE OPTIM. - ENTREGABLES -</b>							
<b>TOTAL</b>	<b>11.122.000</b>	<b>75.846.400</b>	<b>70.234.000</b>	<b>8.801.400</b>	<b>41.837.800</b>	<b>34.486.400</b>	

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2007  
CATEGORIAS SUBSIDIARIAS DE ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DECENTRALIZADOS

PLANOVA : 6			EN PESOS
CONTINUACION	2		
CONCEPTO	DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR	
<b>1.1.1.4.6.1.000 - MONITOREO DE ECONOMIA - CREDITOS ESPECIFICOS -</b>			
<b>1.1.1.4.6.1.000 - GASTOS FINANCIOS</b>			
<b>1.1.1.4.6.1.000 - OTROS DE F. REAL. PRO. PLANE. DE OPTIM.</b>			
<b>1.1.1.4.6.1.000 - ORGANIZACION DE EL TERCIERO Y CREDITOS DE EMERGENCIA</b>			
1.1.1.4.6.1.000 - GASTOS FINANCIOS	8.496.465	4.792.212	
1.1.1.4.6.1.000 - OTROS DE F. REAL. PRO. PLANE. COMUNIT.	4.414.803.211	4.027.811	
1.1.1.4.6.1.000 - OTROS DE F. REAL. PRO. PLANE. DE OPTIM.	8.234.000	21.800	
1.1.1.4.6.1.000 - OTROS DE F. REAL. PRO. PLANE. FINAN.	3.429.800		
<b>1.1.1.4.6.1.000 - OTROS DE LA ADM. PROV. N. TERC. DE OPTIM. - ENTREGABLES -</b>			
<b>TOTAL</b>	<b>8.884.468</b>	<b>6.712.200</b>	

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2007  
CATEGORIAS SUBSIDIARIAS DE ORGANISMOS DECENTRALIZADOS A ADMINISTRACION CENTRAL

PLANOVA : 7			EN PESOS
CONCEPTO	TOTAL		
<b>NO RECORRER POR CONCEPTOS</b>			
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>		

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2007  
CARGOS NOMINATIVOS DE ORGANISMOS DECENTRALIZADOS A ORGANISMOS DECENTRALIZADOS

PLANTILLA N°

11 19206

CONCEPTO	TOTAL	DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION
<b>1.1.3.3.4.1.1.000- DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION</b>		
ELLESA - DAFOS PRECATORIOS	246.000,000	246.000,000
ELLESA - OTROS DE J. RECURSOS HUMANOS COLECTIVOS	21.296,237	21.296,237
SALARIO - MANTENIMIENTO DE J. RECURSOS HUMANOS COLECTIVOS	3.705,000	3.705,000
<b>TOTAL</b>	<b>271.001,237</b>	<b>271.001,237</b>

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2007  
RESUMEN DEL NUMERO DE CARGOS - ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DECENTRALIZADOS

PLANTILLA N° 19

CONCEPTO	TOTAL	PERSONAL PERMANENTE	PERSONAL TEMPORARIO
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	<b>157.718</b>	<b>153.588</b>	<b>4.130</b>
PODER JUDICIAL -	80.029	79.898	131
PODER JUDICIAL - ADMINISTRACION DE JUSTICIA -	15.794	15.664	130
PODER JUDICIAL - MINISTERIO PUBLICO -	6.221	6.221	77
TRIBUNAL ELECTORAL	793	764	29
JUNTA ELECTORAL	91	91	0
TRIBUNAL DE CUENTAS	648	631	17
COMISIONES	5.038	5.008	30
GOBERNACION - CREDITO ESPECIFICO -	2.612	1.815	797
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	304	304	38
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO	146	32	114
MINISTERIO DE GOBIERNO	9.848	9.848	105
MINISTERIO DE ECONOMIA	6.099	5.962	137
MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -	6.866	5.221	1.645
COMISARIA GENERAL	421	421	28
INDEFENSA GENERAL	156	151	5
MINISTERIO DE LA PRODUCCION	265	265	208
MINISTERIO DE SALUD	26.292	26.292	285
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS	1.143	1.032	111
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS	2.061	1.574	487
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	35	35	1
MINISTERIO DE JUSTICIA	18.170	18.040	130
MINISTERIO DE SEGURIDAD	77.338	77.022	316
MINISTERIO DE FERIADES Y O. HUMANOS	6.274	6.068	206
SECRETARIA DE GABINETE	304	170	134
MINISTERIO DE TRABAJO	1.171	1.056	115
<b>ORGANISMOS DECENTRALIZADOS</b>	<b>254.168</b>	<b>158.684</b>	<b>95.484</b>
INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1.729	1.124	605
COMISION DE FOMENTO PARA EL TURISMO	431	431	0
COMISION DE FOMENTO PARA EL TURISMO	2.256	2.256	29
COMISION DE FOMENTO DEL VALLE BONAIENSE DEL RIO COLORADO	178	178	0
COMISION DE FOMENTO	1.798	1,779	19
SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SIPAP)	94	68	26
INSTITUTO DE LA VIVIENDA	879	879	11
UNIDAD ELECTORAL DEL PUEBLO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL	1.899	1.899	299
ORG. DE CONTROL DE INGRESOS SUCT. DE LA PCJA. DE B.A. (COMSA)	112	110	2
COMISION DE CONTROL DE AGUAS BUENOS AIRES (CICABA)	188	182	6
AUTORIDAD DEL AGUA	1.131	1.143	12
PATRIOTATO DE LICENCIADOS	1.336	1.293	43
DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	212.201	147,809	64,392
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE BUENOS AIRES	40	40	6
<b>TOTAL</b>	<b>411.886</b>	<b>312.272</b>	<b>139.614</b>

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2007  
RESUMEN DEL NUMERO DE CARGOS - INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y ORGANISMOS DESCENTRAL

PLANTILLA Nº 20

CONCEPTO	TOTAL	PERSONAL PERMANENTE	PERSONAL TEMPORARIO
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	3.533	1.670	654
INSTITUTO OBRERA MEDICO ASISTENCIAL (IOMA)	2.438	1.635	623
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE POLICIA	142	139	3
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)	73	70	20
ORGANISMOS DECENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS	15.795	14.654	1.141
INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS	4.201	4.194	77
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	11.594	10.460	1.164
<b>TOTAL</b>	<b>19.328</b>	<b>17.324</b>	<b>1.795</b>